**CONSTANCIA SECRETARIAL**. - Cali, Marzo 15 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado reconocido inicialmente al extremo demandante, radicó escrito de renuncia de poder, concomitantemente, ese sector del proceso, radica nuevo poder legalmente conferido; aunado a lo anterior, la apoderada designada, aporta constancia de notificación electrónica al demandado conforme al Art. 8º del Decreto 806 del 2020, diligenciado en correcta forma; por último, la parte pasiva otorga poder y radica escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, en forma extemporánea, por cuanto el termino venció el 28 de enero del presente año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 387**

Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00210-00**
**UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con lo indicado en el informe secretarial que antecede y de acuerdo al estado de las actuaciones, de una parte y frente a la renuncia del poder allegada junto con la nueva designación de apoderado por el extremo demandante, revisados y estudiados los documentos soporte de los mismos, es oportuno aceptar la renuncia del apoderado inicialmente reconocido y proceder con el reconocimiento de la nueva togada designada por dicho sector del proceso.

Por otro lado, verificado el contenido del archivo No. 13 del expediente digital mediante el cual se incorporan las respectivas constancias de la notificación conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, se tendrá por notificado al demandado, concomitantemente y acorde con el escrito de allanamiento allegado por este sector del proceso, se le reconocerá personería a quien otorgara poder y se dispondrá tener en cuenta sus manifestaciones en el momento procesal oportuno; por último, se dispondrá que por secretaria se

dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de admisión No. 807 del 11 de Noviembre, a fin de dar continuación al trámite.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1. ACEPTAR** renuncia que al poder conferido, realiza el mandatario de la parte demandante, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. MILENA OYOLA BARÓN, portadora de la T. P. 344.819 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**3. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado se notificó personalmente, conforme al Art. 8º del Decreto 806 del 2020 y, que de manera extemporánea se pronunció, allanándose a las pretensiones de la demanda, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**4. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. ELISA RODRÍGUEZ CHAMORRO, portadora de la T. P. 166.298 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**5. SECRETARÍA** proceda conforme a lo ordenando en el numeral 3º del auto de admisión No. 807 del 11 de Noviembre del 2020, cumplido y en firme lo anterior, regresen las actuaciones al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

***FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ***
***Juez Once de Familia de Oralidad***

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **038**

HOY: **Marzo 16 de 2021.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*
Secretario

AMVR